

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI
Santiago de Cali, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Auto No.283

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: HERSON CORREA RODRÍGUEZ
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00154-00.

Al despacho se han allegado por la parte demandante las constancias del diligenciamiento de la notificación personal vía email del demandado, misma que arroja un resultado efectivo y cuya constancia de entrega data del 8 de octubre de 2020 por lo cual dando aplicación a lo establecido en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020¹, se tendrá por notificado a aquel desde el 13 de octubre de 2020.

De otro lado y dado que también se allegó constancia de inscripción de la medida de secuestro y certificado de tradición del bien inmueble que de propiedad del demandado Correa Rodríguez identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-362103, en el cual consta que el Banco de Bogotá S.A. es acreedor hipotecario del mismo², el Despacho, antes de continuar con lo establecido en el artículo 440 del CGP, dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 462 del mismo estatuto, ordenando la notificación de tal entidad de la presente demanda.

En orden a lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

¹ ARTÍCULO 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso. PARÁGRAFO 1. Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación, incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquiera otro. PARÁGRAFO 2. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o en redes sociales.

² Ver anotaciones 19 y 21 del certificado de tradición adosado

1. TENER por notificado del auto de mandamiento de pago al demandado Herson Correa Rodríguez, a partir del 13 de octubre de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
2. ORDENAR citar al Banco de Bogotá S.A., acreedor hipotecario que se indica en la anotación 19ª del certificado de tradición del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-362103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, a fin de que haga valer su crédito ante este mismo despacho, o en proceso separado, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,



TATIANA OCAMPO NOREÑA